

IQUIQUE, 26 de febrero del 2013.-

DECRETO EXENTO N° 0185.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N°1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto Exento N° 57 del 05.03.2012.-

b.- El Acuerdo N° 01 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 1/2013 de la Junta Directiva, celebrada el día 22 de enero del 2013.-

DECRETO:

1.- Promulgase la Ordenanza N° 710 de fecha 23.01.2013, que ordena por la mayoría de los Directores presentes, con la abstención del Director Sr. Álvaro Carevic Rivera, y de conformidad a lo preceptuado en las letra q) del Artículo 4° y en los Artículo 16°, 17° y 20° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1985, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, aprobar el **Reglamento General de Facultades**, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Universidad Arturo Prat, para el cumplimiento de sus fines y objetivos académicos, se organiza en Facultades, Departamentos, Centros de Investigación, Direcciones y Organismos de apoyo a la docencia de la Universidad. El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de las Facultades.

ARTÍCULO 2: Las Facultades constituyen la organización académica fundamental de la Universidad Arturo Prat, y tienen entre sí rango equivalente.

ARTÍCULO 3: Las Facultades son unidades académicas que agrupan a un cuerpo de personas asociadas con el propósito de realizar docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio, en una misma área o en áreas afines del conocimiento superior. Cada Facultad estará dirigida por un Decano.

Cada Facultad tendrá un Decano, que es responsable ante el Rector, por intermedio del Vicerrector Académico, de aplicar las políticas institucionales derivadas del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional. Las Vicerrectorías y Direcciones de áreas deberán coordinar la aplicación de sus políticas con el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 4: A las Facultades les corresponde planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las tareas de docencia, investigación, vinculación con el medio y perfeccionamiento del personal académico de su área, conforme a las políticas aprobadas por las autoridades y organismos colegiados competentes que establece el Estatuto de la Corporación, y en especial:

- a) Impartir servicios de docencia a nivel de Pre-Grado, de Post-Grado y perfeccionamiento profesional, tanto interno como externo, en las áreas de sus respectivas especialidades, a través del desarrollo de las actividades curriculares de su competencia de las disciplinas que le son propias, de acuerdo a lo normado por el Modelo Educativo Institucional.
- b) Generar programas docentes curricularmente articulados, conducentes a grados académicos de Licenciado, Magíster o Doctor en las áreas de su competencia, conforme a la reglamentación vigente, como así también conducentes a títulos profesionales.
- c) Mantener y desarrollar líneas de investigación científica con énfasis en problemas de importancia regional, nacional e internacional, en sus áreas de competencia, buscando el incremento del conocimiento científico y desarrollo tecnológico, que den cuenta de producción académica comprometida por la Facultad en su Plan de Desarrollo Estratégico.
- d) Promover e impulsar la formación y desarrollo de grupos de investigación interdisciplinarios, en ámbitos de docencia y especialidades respectivas.
- e) Prestar asistencia técnica en materias de su especialidad, atender los servicios que le soliciten, de acuerdo a las disciplinas que le son propias.
- f) Promover, incentivar y realizar las actividades de extensión y vinculación con el medio propias de su campo de acción y difundir y fomentar los logros científicos del área de su competencia, contribuyendo al enriquecimiento cultural de la comunidad regional y nacional, dentro del marco de políticas institucionales.
- g) Elaborar el proyecto económico de la Facultad, que debe asegurar la sostenibilidad financiera tanto de su estructura como de todas sus actividades.
- h) Elaborar los procedimientos a seguir por la Facultad, los cuales serán descritos en un Manual de Procedimientos con tal propósito.
- i) Gestionar y fortalecer las políticas Institucionales de la Calidad a través de la participación en procesos de Autoevaluación.

ARTÍCULO 5: Cada Facultad podrá definir funciones pertinentes a su Plan de Desarrollo Estratégico, debidamente acreditadas y fijadas en su carga horaria aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 6: Las Facultades se podrán organizar, conforme lo establece el Estatuto Institucional vigente, una vez cumplida la fase de elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico y lograda la sostenibilidad económica de su estructura y actividades. Para ello se requiere que la Facultad tenga al menos un año de funcionamiento.

TÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 7: Las Facultades se estructurarán en el ámbito académico de la siguiente manera: un Decano, un Director de Docencia de Facultad, un Director de Investigación, Innovación y Postgrado de Facultad, un Director de Calidad de Facultad, Encargado de Vinculación de Facultad, y Director(es) de carreras adscrita(s) a la Facultad. Los organismos colegiados serán: Consejo de Facultad, Consejo de Carrera, Consejo Asesor Externo de Carreras, Consejo de Directores de Carreras, si fuere procedente y Consejo de Calidad.

En el ámbito de administración, dispondrán de secretaria de Facultad; secretaria de Directores de Carreras, lo que se determinará por lineamientos fijados por la Vicerrectoría Académica; Ejecutivo Administrativo y Ejecutivo Docente.

Podrán definir funciones de apoyo a su Plan de Desarrollo Estratégico, a las cuales se podrán adscribir con tiempo parcial académicos de la Unidad.

Estarán constituidas por Áreas del Conocimiento y/o Carreras, sin perjuicio que, cuando las necesidades lo requieran, puedan organizarse en Institutos, Centros u otras formas, a partir de lo establecido en el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16º del Estatuto de la Universidad Arturo Prat.

ARTÍCULO 8: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Área del Conocimiento: Aquellos campos del saber caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de investigadores nacionales o internacionales, según definición establecida en el Proyecto de Desarrollo Estratégico Institucional e instituciones nacionales e internacionales como Conicyt y UNESCO.
- b) Carrera: es el conjunto de asignaturas y actividades curriculares conexas a ella, sistematizadas a través de un Plan de Formación Curricular, en cumplimiento al Modelo Educativo Institucional que habilita para la obtención de un grado y el título profesional que corresponda, con los estándares de calidad establecidos por la Universidad Arturo Prat.

ARTÍCULO 9: Los Institutos o Centros de Investigación son unidades académicas que se organizan para realizar específicamente investigación en las áreas de sus especialidades y en materias de interés nacional y/o regional, que acogen programas relevantes de indagación y análisis sobre una materia que la Corporación procura desarrollar al más alto nivel científico. Podrán dedicarse a la enseñanza, dictando cursos o seminarios de nivel superior y de post grado.

Aquellos Institutos y Centros de Investigación que son independientes de las Facultades, dependen administrativa y funcionalmente de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Posgrado. En ambos casos de dependencia, los Institutos y Centros de investigación deben seguir los lineamientos de esa Vicerrectoría, acorde a lo que establece el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 10: Cada Facultad, Carrera, Centro e Instituto podrá establecer su reglamento interno, para regular su funcionamiento, el que deberá adecuarse a este reglamento general de Facultades, a la normativa vigente y a su categoría en el contexto de la Institución.

ARTÍCULO 11: En cada Facultad habrá un Consejo de Facultad, organismo colegiado que representa a su cuerpo académico, y cuyo propósito fundamental será velar por el adecuado funcionamiento y correcto desarrollo de las actividades de la Facultad.

Podrán crearse en cada Facultad las Comisiones Asesoras que se juzguen necesarias para el quehacer de la misma.

TÍTULO III DEL DECANO Y DIRECTORES

ARTÍCULO 12: Las autoridades unipersonales de las Facultades son el Decano, el Director de Docencia de Facultad, el Director de Investigación, Innovación y Postgrado de Facultad, el Director de Calidad de Facultad y los Directores de las Carreras adscritas a ellas.

ARTÍCULO 13: El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad. Le corresponde en su calidad de funcionario ejecutivo, la planificación, organización, dirección y control de todas las actividades de orden académico, administrativo y financiero de la Facultad, dentro de las políticas y planes universitarios fijados por el Rector y/o la Junta Directiva. En su ausencia será subrogado por el Director de Carrera que él designe.

ARTÍCULO 14: El Decano tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la política de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y hacer seguimiento y control de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Facultad.
- c) Presidir el Consejo de Facultad conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad.
- d) Proponer al Rector el presupuesto de operación para el año siguiente; las necesidades del personal de Planta y a Contrata y sus modificaciones, en virtud de la evaluación anual que efectúe y/o de las normativas y políticas institucionales.
- e) Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad.
- f) La responsabilidad de la gestión y ejecución presupuestaria de su Facultad.
- g) Además, todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos o en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 15: El Decano deberá requerir la opinión del Consejo de Facultad al menos en las siguientes materias:

- a) Formulación del Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad a tres años, con evaluación continua cada año.
- b) Presupuesto de la Facultad.
- c) Cuenta anual de la Facultad a través de indicadores claves de gestión.
- d) Proposición de creación y/o modificación de los planes de formación curricular de las Carreras y programas académicos adscritos a la Facultad, previo informe de los respectivos Consejos de Carrera.
- h) Para proponer las modificaciones del personal de Planta y a Contrata, en virtud de las normativas y políticas institucionales.
- i) Las demás que le asignan éste u otros Reglamentos.

ARTÍCULO 16: El Decano será nombrado por la Junta Directiva a proposición del Rector y en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Un académico para ser nombrado Decano, deberá ser profesor titular o asociado, salvo que no hubiese postulante en la Facultad de tal jerarquía, en cuyo caso podrá ser nombrado Decano un profesor asistente; pertenecer al cuerpo académico regular, poseer grado académico de Máster o Doctorado, tener experiencia en gestión universitaria de a lo menos tres años y ser jornada completa.

ARTÍCULO 17: El Director de Carrera es un académico que debe tener título profesional o postgrado pertinente con una jerarquía al menos de profesor asistente. Es responsable de administrar el funcionamiento de la Carrera, supervisar y coordinar las actividades académico-curriculares. Asimismo, deberá cumplir funciones docentes en ella y poseer la calidad de académico jornada completa. Sin embargo, en casos especiales y por razones de buen servicio, podrá desempeñarse como Director de Carrera un académico de media jornada o un académico que no posea título profesional pertinente si así lo propone el Decano.

ARTÍCULO 18: El Director de Carrera dependerá del Decano de la Facultad a la cual está adscrita la Carrera. Será designado por el Vicerrector Académico, a proposición del Decano y permanecerá en su función mientras cuente con la confianza del jefe de la unidad respectiva. Su remoción deberá ser aprobada por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 19: Al Director de Carrera le corresponden las funciones descritas en el Reglamento de Administración de Carrera.

TÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES DE DOCENCIA, DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y POSTGRADO, DIRECTORES DE CALIDAD, ENCARGADOS DE VINCULACIÓN Y DE LOS EJECUTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 20: En cada Facultad habrá un Director de Docencia de Facultad, que será el académico responsable de velar por la aplicación del modelo de gestión de calidad docente y la disponibilidad de académicos. Será designado por el Decano, de acuerdo a la definición de cargo y perfil que determinan los reglamentos vigentes. También será el responsable de la coordinación con los Directores de Carrera.

ARTÍCULO 21: Al Director de Docencia de la Facultad le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta aplicación del Modelo Educativo Institucional.
- b) Asistir al Decano de la Facultad en el desarrollo de proyectos estratégicos en el ámbito de la docencia.
- c) Velar por la aplicación tanto de las políticas docentes de la Universidad como de los mecanismos de aseguramiento de la calidad de la docencia, tales como Vinculación de Académicos, Sistema de Clasificación (Dewey), Planificación de la Docencia (SIGA), Avance Curricular del Estudiantado (pruebas de diagnóstico, pruebas de logros), Evaluación de los Programas (Consejo Asesor Externo), y Seguimiento y Control de la Evaluación Docente.
- d) Promover iniciativas y actividades tendientes a investigar e innovar para fortalecer, mejorar la calidad y efectividad de la función docente al interior de la Facultad, cuyos logros deberán ser reportados tanto a la Vicerrectoría Académica como a la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Posgrado y cuyos resultados deben tender a ser un avance significativo en los conocimientos de la Ciencia en Educación. Programar la calendarización docente de la Facultad en cada periodo lectivo, con la colaboración de los directores de carrera.
- e) Evaluar la evolución de la demanda por los programas académicos que dicta la Facultad y el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales en la gestión docente para proveer indicadores de oferta académica para que sean sometidos a análisis en el Consejo de Facultad.
- f) Además, todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y/o en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 22: En cada Facultad habrá un Director de Investigación, Innovación y Postgrado de Facultad, que será el responsable de la gestión de los procesos de investigación y postgrado. Será designado por el Decano de acuerdo a la definición de cargo y perfil que determina el Reglamento de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.

ARTÍCULO 23: Al Director de Investigación, Innovación y Postgrado de la Facultad le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de objetivos, estrategias y políticas específicas para la conducción de las funciones de Investigación, Postgrado y Asistencia Técnica, de acuerdo a la normativa institucional.
- b) Velar por la apropiada articulación entre proyectos de investigación y trabajo docente en la Facultad.
- c) Promover, al interior de cada Facultad, la publicación de proyectos de investigación: básica, aplicada, docente, libros, entre otros.
- d) Coordinar la presentación de programas y proyectos de investigación, innovación, y asistencia técnica a los fondos concursables internos y externos, de acuerdo a las políticas institucionales.
- e) Organizar, dirigir y controlar las actividades académicas administrativas de los Programas de postgrado de la Facultad.

- f) Además, todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y/o en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 24: En cada Facultad habrá un Director de Calidad de Facultad, que será el responsable de la gestión de los procesos de aseguramiento de calidad y mejoramiento continuo. Será designado por el Decano de acuerdo a la definición de cargo y perfil que determina el Reglamento de la Dirección General de Calidad.

ARTÍCULO 25: Al Director de Calidad de la Facultad le corresponden las siguientes funciones:

- a) Mantener coordinación directa con la Dirección General de Calidad.
- b) Revisar, evaluar y proponer mejoras a los procesos relevantes de su Facultad.
- c) Realizar seguimiento a la ejecución de los planes de mejora de las carreras adscritas a su Facultad.
- d) Apoyar a la Dirección General de Calidad en el proceso de acreditación institucional y en los procesos de acreditación de carreras pertenecientes a su Facultad.
- e) Mantener evidencias objetivas de las acciones de aseguramiento y mejora de la calidad en su Facultad.
- f) Apoyar a la Dirección General de Calidad en la Gestión de Reclamos asociadas a su Facultad.
- g) Gestionar los estándares y/o indicadores de calidad específicos de la Facultad, y emitir los informes correspondientes semestralmente.
- h) Estudiar y proponer en el marco de la normativa de aplicación general, normas, reglamentos y/o procedimientos internos a la Facultad, necesarios para el desarrollo de la función docente, velando por su debido cumplimiento.
- i) Además, todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y/o en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 26:: En cada Facultad habrá un Encargado de Vinculación de Facultad, que será el responsable de Ejecutar la Vinculación gestionada por el Decano. Será designado por el Decano de acuerdo a la definición de cargo y perfil que determina el reglamento de la Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 27: Al Encargado de Vinculación de la Facultad le corresponden las siguientes funciones:

- a) Mantener coordinación directa con la Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales.
- b) Llevar a cabo o implementar las actividades de vinculación de la Facultad.
- c) Llevar registro de actividades de vinculación de la Facultad.
- d) Mantener evidencias objetivas de las actividades de vinculación de la Facultad.
- e) Mantener carpeta actualizada de los grupos de interés de la Facultad.
- f) Generar los informes correspondientes de las actividades de vinculación de la Facultad con una periodicidad semestral.

ARTÍCULO 28: En cada Facultad habrá un Ejecutivo Docente, que depende jerárquicamente del Decano y a quien le corresponden las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar el cumplimiento del avance curricular de cada estudiante de la Facultad, manteniendo una constante coordinación con la Unidad de Planificación y Registro Académico (UPRA).
- b) Supervisar el cumplimiento del avance curricular de los alumnos de las carreras y programas adscritos a su Facultad.

- c) Informar el cumplimiento de las evaluaciones y la correcta aplicación de las normas y reglamentos vigentes al Decano de Facultad.
- d) Apoyar la ejecución de los planes y programas docentes y proporcionar la información pertinente.
- e) Coordinar el proceso de inscripción de asignaturas de los alumnos de la Facultad.
- f) Además, todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y/o en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 29: En cada Facultad habrá un Ejecutivo Administrativo que depende jerárquicamente del Decano y a quien le corresponden las siguientes funciones:

- a) Proveer en cantidad y oportunidad necesaria, todos los servicios de apoyo en materia financiera a la docencia, la investigación, postgrado y extensión de la Facultad.
- b) Administrar, conforme a los lineamientos e instrucciones de su jefatura, los recursos financieros con un adecuado control presupuestario y mantener registros contables actualizados de los proyectos que se ejecutan en la Facultad.
- c) Actuar coordinadamente con la Jefatura de Finanzas a fin que se dé cumplimiento a los lineamientos, estrategias, normativas y reglamentos institucionales.
- d) Colaborar con el Decano en la elaboración del Presupuesto de la Facultad de acuerdo a los planes y programas elaborados por el Director de Docencia de la Facultad y el Director de Investigación, Innovación y postgrado de la Facultad, los cuales deben ser compatibles con el plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad, previamente aprobado por el Consejo de Facultad.
- e) Además, todas aquellas funciones y atribuciones que se le asignen en otros reglamentos y/o en el Manual de Procedimientos.

TÍTULO V DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 30: El Consejo de Facultad, es el máximo órgano colegiado de una Facultad y, estará constituido de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 31: Los Consejos de Facultad tendrán las atribuciones que se establecen en el artículo 38 del Estatuto de la Universidad.

Para el ejercicio de estas atribuciones, podrán comunicar a las Vicerrectorías pertinentes los Programas de Docencia, Investigación, Extensión y Asistencia Técnica que desarrollará la Facultad conforme a la política de la Universidad, propuestos por los Directores de Carrera, Director de Docencia de Facultad y Director de Investigación, Innovación y Postgrado de Facultad.

ARTÍCULO 32: El Consejo de Facultad fijará sus propias reglas de procedimiento, acorde a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 33: El Consejo de Carrera será el organismo encargado de asesorar al Director de Carrera en la administración de ésta y en todas las materias y actividades académico-curriculares inherentes a su funcionamiento, desarrollo y actualización.

ARTÍCULO 34: El Consejo de Carrera tendrá la composición descrita en el Reglamento de Administración de Carreras.

ARTÍCULO 35: El quórum necesario para el funcionamiento del Consejo de Carrera, así como para adoptar acuerdos válidos será el de la mayoría de sus integrantes en ejercicio.

ARTÍCULO 36: Las funciones del Consejo de Carrera estarán descritas en el Reglamento de Administración de Carreras y Manuales respectivos.

ARTÍCULO 37: Cada Carrera tendrá un Consejo Asesor Externo, que es el organismo encargado de asesorar al Director de Carrera en materias relativas a la planificación, diseño, organización, desarrollo y evaluación del plan de formación curricular de la carrera, particularmente cuando se trate de innovaciones y/o modificaciones curriculares significativas. La constitución y funcionamiento de éste se encuentra en el Reglamento de Administración de Carreras.

ARTÍCULO 38: Cuando la Carrera se imparta en más de una Sede, en las Facultades se deberán organizar reuniones periódicas para velar porque los planes de formación curricular estén acordes con los parámetros de calidad y homogeneidad requeridos. Estas reuniones serán de responsabilidad de los Directores de Carrera de la Casa Central.

TÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 39: En caso de dudas sobre el correcto sentido de una disposición de este reglamento o modificaciones del mismo, la Junta Directiva, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y a propuesta del Consejo Académico, interpretará dicha disposición o modificará la disposición, a petición del Rector, un Decano, o de cualquier cuerpo colegiado de la Universidad, sin perjuicio de las competencias, que, de conformidad a las leyes, corresponden a las Contraloría General de la República.

TÍTULO VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1: En tanto la Honorable Junta Directiva no dicte la ordenanza que previene la letra e) del numeral 1, del artículo 37 del Estatuto de la Universidad, el Consejo de Facultad estará constituido por el Decano, quien lo preside, el Director de Docencia de Facultad, el Director de Investigación, Innovación y Postgrado de Facultad, más 4 académicos, elegidos por la propia unidad académica, que representen las distintas áreas disciplinares de la Facultad, y funcionará acorde a los estatutos vigentes. No obstante lo anterior, cada Facultad determinará quienes pueden ser invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, con derecho a voz.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2013.
GSB/SEG/rcc



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA/
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

27 FEB 2013

